

DECRETO 2543 DE 1999

(diciembre 23)

por el cual se establece la planta de personal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones

Nota: Derogado por el Decreto 3745 de 2003, artículo 9º

El Presidente de La República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 14 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, presentó los estudios de que tratan los artículos 41 de la Ley 443 de 1998 y 148 y 115 del decreto 1572 de 1998, modificado por el decreto 2504 de 1998, para efectos de modificar su planta de personal el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante oficio No. 012605 de diciembre 9 de 1999;

Que la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó el certificado de viabilidad presupuestal mediante Oficio número SIDE-DDE-11167 del 7 de diciembre de 1999,

DECRETA:

Artículo 1º. Las funciones propias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación, así:

Nº de empleos

Dependencia y denominación del empleo

Código

Grado

DESPACHO DEL MINISTRO

1 (Uno)

Ministro

0005

2 (Dos)

Asesor

1020

18

2 (Dos)

Asesor

1020

14

1 (Uno)

Secretario Ejecutivo del Despacho del Ministro

5230

26

1 (Uno)

Secretario Bilingüe

5235

26

DESPACHO DEL VICEMINISTRO

1 (Uno)

Viceministro

0020

1 (Uno)

Asesor

1020

12

1 (Uno)

Técnico Administrativo

4065

15

PLANTA GLOBAL

1 (Uno)

Secretario General

0035

23

4 (Cuatro)

Director Técnico

0100

20

2 (Dos)

Director Operativo

0100

20

1 (Uno)

Jefe de 0

0137

11

1 (Uno)

Subdirector Administrativo

0150

19

1 (Uno)

Asesor

1020

12

1 (Uno)

Asesor

1020

10

1 (uno)

Asesor

1020

07

3 (Tres)

Asesor

1020

05

1 (Uno)

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

1045

14

6 (Seis)

Profesional Especializado

3010

21

19 (Diecinueve)

Profesional Especializado

3010

20

7 (Siete)

Profesional Especializado

3010

19

26 (Veintiséis)

Profesional Especializado

3010

18

13 (Trece)

Profesional Especializado

3010

17

24 (Veinticuatro)

Profesional Especializado

3010

16

5 (Cinco)

Profesional Universitario

3020

14

2 (Dos)

Técnico Administrativo

4065

18

7 (Siete)

Técnico Administrativo

4065

15

9 (Nueve)

Técnico Administrativo

4065

14

1 (Uno)

Técnico Operativo

4080

18

16 (Dieciséis)

Asistente Administrativo

4140

16

1 (Uno)

Secretario Ejecutivo

5040

24

16 (Dieciséis)

Secretario Ejecutivo

5040

22

8 (Ocho)

Secretario Ejecutivo

5040

18

9 (Nueve)

Secretario Ejecutivo

5040

16

1 (Uno)

Auxiliar Administrativo

5120

17

3 (Tres)

Auxiliar Administrativo

5120

14

5 (Cinco)

Auxiliar Administrativo

5120

12

8 (Ocho)

Auxiliar Administrativo

5120

11

5 (Cinco)

Auxiliar Administrativo

5120

10

4 (Cuatro)

Secretario

5140

14

2 (Dos)

Conductor Mecánico

5310

19

13 (Trece)

Conductor Mecánico

5310

15

2 (Dos)

Conductor Mecánico

5310

11

4 (Cuatro)

Conductor Mecánico

5310

9

10 (Diez)

Auxiliar Servicios Generales

5335

11

Artículo 2º. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

Artículo 3º. La incorporación de los empleados a la planta de personal establecida en el artículo 1º del presente decreto, se efectuará dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su publicación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1173 de 1999 y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 4º. Los cargos de carrera vacantes de la planta personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del decreto 1572 de 1998 modificado por el Decreto 2504 de 1998.

Artículo 5º. Los empleados de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del presente decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en la Ley 443 de 1998, y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto ley 1568 de 1998.

Artículo 6º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los Decretos 1825/94, 718/95, 188/96 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rodrigo Villalba Mosquera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Mauricio Zuluaga Ruiz.